Vigilada MinEducación

EL DIRECTOR TERRITORIAL N. 2 ATLÁNTICO, MAGDALENA, CESAR, LA GUAJIRA DE LA ESAP

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal i y por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y conforme a la delegación conferida mediante la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular. Hace parte del Sistema de Carrera Administrativa e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

2. Mediante el Decreto 1083 de 2015 se reglamentó el sector de la Función Pública, y en el artículo 1.2.1.1 se dispuso que la ESAP "es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano."

3. Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se estableció que la ESAP tiene como objeto: "la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado"

4. Conforme lo anterior, la ESAP extiende su presencia dentro del Estado colombiano, como la entidad llamada a liderar la generación y la aplicación de conocimientos en administración pública para mejorar la capacidad funcional y de gestión de las entidades públicas, de los niveles nacional y territorial, y de la sociedad civil organizada. En ese sentido, la ESAP se encuentra desconcentrada en 16 direcciones territoriales a nivel nacional, entre ellas, la Territorial Atlántico, que tiene una sede principal en la ciudad de Barranquilla y adicionalmente hace presencia en diferentes regiones y municipios a través de Lugares de Desarrollo, que además de ser centros de formación académica, se constituyen en centros de consultoría y asistencia técnica para el territorio.

5. En ejercicio de las actividades misionales, el CETAP de Santa Marta tiene la necesidad de contar con una infraestructura adecuada y apropiada para garantizar y consolidar la presencia institucional de la Escuela, su interacción con la administración pública local que garantice y consolide la presencia institucional de la Escuela en el territorio, así como garantizar el normal desarrollo de los programas académicos de pregrado y posgrado con espacios adecuados para los estudiantes y que a su vez brinde una educación de máxima calidad, en un lugar estratégicamente ubicado y con condiciones dignas para nuestros estudiantes y para el desarrollo de los demás fines misionales de la ESAP.

Vigilada MinEducación

6. En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

7. Cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. El contrato por celebrarse entre la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO y la ESAP es un contrato de arrendamiento que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. La ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal i, indica que es procedente la contratación directa para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

10. El artículo 2.2.1.2.1.4.11. del decreto 1082 de 2015 establece que "*Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO - OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO, cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y MISIONALES DE LA ESAP TERRITORIAL ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR, LA GUAJIRA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.**

ARTÍCULO SEGUNDO- MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal i, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

"MODALIDADES DE SELECCIÓN (…) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(…) i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles. "

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"*

ARTÍCULO TERCERO - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($126.120.000,00).**

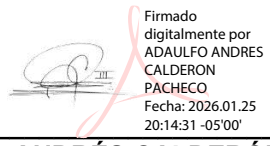
ARTÍCULO CUARTO – PLAZO: El término de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES.**

Vigilada MinEducación

ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP, así como los estudios y documentos previos.

ARTICULO SEXTO - VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) del de enero de dos mil veintiséis (2026)



ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO
DIRECTOR TERRITORIAL No. 2

Proyectó: Marlem Escorcia Gravini, Abogada Territorial